

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de marzo de 2.020, Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario **Nº. 2018 – 644**, de MERCEDES PINZÓN GUTIÉRREZ contra COLPENSIONES, informando que la vinculada PORVENIR S.A., se notificó a través de apoderado judicial (f. 158); que el traslado corrió entre el 13 y el 26 de febrero de 2020 (días inhábiles 15, 16, 22 y 23); que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio; la apoderada de la demandante presentó reforma de la demanda el 19 de febrero (fls. 159 a 160), y se presentó contestación en término (fls. 161 a 167).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su representante legal, mediante Escritura Pública No. 1717 del 16/10/2019, confirió poder general a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S., (fls. 147 a 154), y el Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, sustituyó el en el Dr. Ulbeiro Sánchez Rodríguez, quien se notificó (f. 158). Luego, el Dr. ÓSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA, con poder otorgado por escritura pública 0172 del 10 de febrero de 2020, contestó en término (fls. 161 a 167), por lo que se reconocerá personería judicial y se tendrá por contestada la demanda al reunir los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante presentó reforma a la demanda el 19 de febrero pasado (fls. 159 a 160), se procede a resolver lo pertinente de conformidad con el artículo 28 *ibídem*, que establece:

“(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

En consecuencia, revisada la reforma a la demanda si bien se advierte que se hizo uso de esa facultad de manera anticipada toda vez que el término corrió entre el 27 de febrero y el 4 de marzo, esa circunstancia no conlleva a su rechazo toda vez que con la reforma no se generan dilaciones en el trámite y no se vulnera el derecho de defensa de los demás sujetos procesales, por lo que se

dispondrá su admisión corriendo el respectivo traslado por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación en estado de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA, como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda y **CORRER TRASLADO** a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A. por el término legal de cinco (5) días hábiles para que contesten.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 122 de fecha 29/09/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA